**RESOLUCIÓN 2018/146**

**Sobre vulneración del Código deontológico de la FAPE en la que pueden haber incurrido los diarios “El País” y las cadenas “Antena3” y “La Sexta” por sendas informaciones difundidas los pasados días 11 y 12 de diciembre en las que según la Asociación GENERA se han vulnerado los artículos 4 y 7 del citado código por cuanto se ha dañado la intimidad e imagen de una trabajadora del sexo al tiempo que se han usado expresiones vejatorias y que se estigmatiza o criminaliza el ejercicio de la prostitución.**

**La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo considera que “Antena 3” y “La Sexta” no han vulnerado los artículos 4 y 7 el Código Deontológico de la Federación de Asociaciones del Prensa de España dado que sus informaciones no atentan contra la intimidad e imagen de la protagonista de la noticia ni se entrometen en su vida privada. Tampoco aluden de forma despectiva o con prejuicios a la víctima o al colectivo que representa con opiniones susceptibles de incitar a la violencia.**

***Nota:*** En esta resolución se unifican y resuelven las tres quejas presentadas por una misma entidad contra los medios “El País”, “Antena 3” y “La Sexta” ya que se refieren a la misma noticia.

**I.- SOLICITUD**

Con fecha 20 de diciembre de 2017 la “Asociación GENERA en defensa de los derechos de las mujeres” presentó ante esta Comisión tres solicitudes de apertura de expediente deontológico contra tres medios de comunicación: “El País” por el artículo titulado “Los Mossos investigan a los clientes de la prostituta asesinada en Barcelona” publicado el 11 de diciembre de 2017, “Antena 3” por el artículo “Los Mossos detienen a un italiano de 58 años acusado de matar a una prostituta en Barcelona”, publicado el 12 diciembre de 2017 y “La Sexta” por el artículo “Los Mossos detienen al presunto asesino de una prostituta en Barcelona”, publicado el mismo día que el anterior.

GENERA considera que en los tres casos se vulneró repetidamente el Artículo 4 del Código Deontológico de la FAPE: *“Sin perjuicio de proteger el derecho de los ciudadanos a estar informados, el periodista respetará el derecho de las personas a su propia intimidad e imagen teniendo presente que: a) Sólo la defensa del interés público justifica las intromisiones o indagaciones sobre la vida privada de una persona sin su previo consentimiento”, b) Con carácter general deben evitarse expresiones, imágenes o testimonios vejatorios o lesivos para la condición personal de los individuos y su integridad física y moral. c) En el tratamiento informativo de los asuntos en que medien dolor o aflicción en las personas afectadas, el periodista evitará la intromisión gratuita y las especulaciones innecesarias sobre sus sentimientos y circunstancias.*

GENERA añade que asimismo se incumplió el artículo 7 del citado código, en el apartado que recomienda una especial protección por parte de los profesionales del periodismo hacia aquellos colectivos que son especialmente vulnerables”. Artículo 7 : *“El periodista extremará su celo profesional en el respeto a los derechos de los más débiles y discriminados. Por ello debe mantener una especial sensibilidad en los casos de informaciones u opiniones de contenido eventualmente discriminatorio o susceptibles de incitar a la violencia o a prácticas humanas degradantes”. “Debe abstenerse de aludir, de modo despectivo o con prejuicios a la raza, color, religión, origen social o sexo de una persona o cualquier enfermedad o discapacidad física o mental que padezca”.*

La asociación denunciante GENERA considera que los tres artículos informativos antes citados “Los Mossos investigan a los clientes de la prostituta asesinada en Barcelona”, “Los Mossos detienen a un italiano de 58 años acusado de matar a una prostituta en Barcelona” y “Los Mossos detienen al presunto asesino de una prostituta en Barcelona”, vulneran todos los criterios éticos que exige la buena labor periodística y que se hallan claramente definidos en los códigos deontológicos del periodismo .

**II.- HECHOS DENUNCIADOS**

Laura Labiano, secretaria de GENERA, asociación en defensa de los derechos de las mujeres, actuando en nombre propio y de la asociación a la que representa expone que la noticia publicada por tres medio de información, “El País”, “Antena 3” y “La Sexta”, referentes a la detención del asesino de una trabajadora del sexo en Barcelona, publicadas los días 11 y 12 de diciembre pasado, “vulnera los criterios éticos contenidos en los artículos 4 y 7 del Código Deontológico de la FAPE “porque revela junto con el nombre de la víctima, detalles de su vida personal íntima con referencias concretas a su trabajo, del todo irrelevantes”. Tras reproducir literalmente los apartados 4 y 7 del código deontológico añade que el ejercicio de la prostitución tiene aún hoy en día unas connotaciones estigmatizantes, razón por la cual el colectivo de estas mujeres es socialmente vulnerable y digno de especial atención y tratamiento por parte de instituciones, agentes sociales y medio de comunicación. La denuncia destaca **que la intimidad y la propia imagen** son derechos fundamentales reconocidos también en los artículos 18.1 de la Constitución española y en el artículo 31 del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

GENERA afirma que **el derecho a la intimidad** tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida vinculado con el respeto de su dignidad como persona frente a la acción y el conocimiento de los demás. Por otra parte, dice que **el derecho a la propia imagen** está dirigido a proteger la dimensión moral de las personas y, atribuye a su titular el derecho a determinar qué información puede tener dimensión pública, incluyendo específicamente la revelación **de datos privados** de una persona. Esta acusación la enmarca a la vez en la Ley de protección de datos, que, según la Sra. Labiano también ha sido vulnerada pues no puede decirse que en este caso concurra el hecho de que el interés público justifique la exposición en titulares de la actividad a la que la mujer asesinada se dedicaba.

Termina la queja pidiendo 1º: no utilizar el ejercicio de la prostitución como reclamo periodístico sensacionalista. 2ª: no culpabilizar a la víctima por exponerse a una situación de riesgo por el hecho de ejercer este oficio. 3º: no estigmatizar ni criminalizar el ejercicio de la prostitución. 4º: no vulnerar la intimidad de las víctimas dando detalles innecesarios sobre su vida y circunstancias. 5º: contribuir a la superación de los estereotipos sociales que pesan sobre el trabajo sexual, generando una actitud respetuosa con el ejercicio de la prostitución como actividad profesional

**III.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA DENUNCIA**

Tres URL o enlaces a cada uno de los artículos denunciados en la queja.

Primero: sobre el artículo de “EL País”, titulado “Los Mossos investigan a los clientes de la prostituta asesinada en Barcelona”

Segundo: sobre el artículo difundido por “Antena 3” titulado “Los Mossos detienen a un italiano de 58 años acusado de matar a una prostituta en Barcelona”

Tercero: sobre la noticia difundida por “La Sexta” titulada “Los Mossos detienen al presunto asesino de una prostituta en Barcelona”

**IV.- NORMAS DEONTOLOGICAS QUE EL DENUNCIANTE CONSIDERA VUL NERADAS**

GENERA afirma que las tres informaciones denunciadas, en su conjunto, no ayudan a superar los estereotipos sociales que pesan sobre el trabajo sexual cuando deberían, por el contrario, generar una imagen positiva y respetuosa por las trabajadoras sexuales y en consecuencia conculcan los siguientes artículos del Código deontológico de la FAPE

**Artículo 4:** **:** “Sin perjuicio de proteger el derecho de los ciudadanos a estar informados, el periodista respetará el derecho de las personas a su propia intimidad e imagen teniendo presente que: a) Sólo la defensa del interés público justifica las intromisiones o indagaciones sobre la vida privada de una persona sin su previo consentimiento”, b) Con carácter general deben evitarse expresiones, imágenes o testimonios vejatorios o lesivos para la condición personal de los individuos y su integridad física y moral. c) En el tratamiento informativo de los asuntos en que medien dolor o aflicción en las personas afectadas, el periodista evitará la intromisión gratuita y las especulaciones innecesarias sobre sus sentimientos y circunstancias.

**Artículo 7:** “El periodista extremará su celo profesional en el respeto a los derechos de los más débiles y discriminados. Por ello debe mantener una especial sensibilidad en los casos de informaciones u opiniones de contenido eventualmente discriminatorio o susceptibles de incitar a la violencia o a prácticas humanas degradantes”. “Debe abstenerse de aludir, de modo despectivo o con prejuicios a la raza, color, religión, origen social o sexo de una persona o cualquier enfermedad o discapacidad física o mental que padezca”.

**V.-ALEGACIONES DEL DENUNCIADO**

**“El País”**.- El abogado Gerardo Viada Fernández-Velilla, en nombre y representación del director del diario, Antonio Caño, formuló la siguientes alegaciónes:

*1.- Que la información explicaba quién era la mujer y también su profesión dado que ello estaba íntimamente relacionado con lo sucedido, según la investigación, ya que el autor del asesinato era presuntamente un cliente de la fallecida al que ésta había prestado un servicio sexual, como de hecho se confirmaría después, en términos policiales, al ser detenido por los Mossos según expuso el diario en otra noticia posterior. En ese sentido, es habitual, y también necesario, añade el Sr. Viada, al suministrar una información sobre violencia machista, ofrecer datos sobre quién es la mujer, su edad, a qué se dedicaba y cómo era su vida y relación con el agresor. Informar sobre este caso, de interés público como en general los son todos los de relevancia penal, sin hacer expresa referencia a la mujer y su profesión, supondría dejar de lado un aspecto fundamental de la noticia, dado además que las mujeres prostitutas que son asesinadas por clientes no se considera que sean víctimas de violencia machista, salvo en caso de relación afectiva con el autor del crimen. No se trataba de una mujer asesinada por su pareja, sino de una mujer que ejercía la prostitución, presuntamente asesinada por un cliente.*

*Sigue el representante de “El País”: Explicar los hechos como eran (al menos indiciariamente y según el estado de la investigación en aquel momento) no implicó ningún tipo de voluntad de estigmatizar la profesión de la mujer, sino simplemente de mostrar la situación de vulnerabilidad en la que se hallaba, lo cual no quiere decir que sea la misma en todos los casos de prostitución, pero no se puede desconocer que dicha exposición resulta consustancia a la actividad y que presenta un mayor grado de intensidad en ambientes marginales como el del suceso de la noticia.*

*2.-*  *En segundo término, dice el Sr. Viada que ciertamente el texto señalaba la existencia de una página web con un inventario o catálogo de mujeres prostitutas de Barcelona que, por sus singulares características podía interpretarse como una cosificación y esto es algo que no se explicitó en ningún momento porque el artículo no era de opinión sino informativo aunque sí resultaba relevante aportar esta información descriptiva sobre los servicios que prestaba. Y recalca el diario: Si se abordaran las noticias sobre mujeres víctimas de violencia machista tal y como desean algunos colectivos, despojándolas de su humanidad y de sus historias, limitando la información a la mera indicación de que una mujer ha sido asesinada por un hombre (o una persona por otra persona), no se estaría contribuyendo a concienciar sobre este tipo de violencia, ni tampoco se respetaría el contenido esencial del derecho fundamental a la información, activa del medio y pasiva de la opinión pública.*

**“Antena 3”**.- Don Juan Manuel Báscones Huertas en representación del Grupo Atresmedia ( Antena 3 y La Sexta ) pide la no admisión de la queja y alega:

*1.- Que la queja es improcedente y que carece del mínimo rigor por cuanto “no es posible restringir la actividad de los medios de comunicación por consideraciones genéricas ni que la denunciada información contenga ningún tipo de reclamo sensacionalista, de culpabilización o criminalización, ni siquiera de vulneración a la intimidad de la víctima.*

*2.- Que la queja es inadmisible ni tan siquiera a efectos polémicos, al pretender que se hubiera tenido que silenciar o mejor dicho censurar parte de la información, en perjuicio del derecho de los ciudadanos a recibir información veraz.*

*3.- Que en consecuencia de lo expuesto anteriormente, esta queja debería haber sido rechazada por la Comisión de Arbitraje por su falta de fundamento según dispone el Artículo 9 del Reglamento de la Comisión que en su apartado de trámite de admisión, punto 3 indica* ***“que se podrá rechazar la queja que se estime notoriamente infundada”,*** *como es el caso. Puesto que el primer compromiso ético del periodista es el respeto a la verdad, la sola mención de un dato informativo veraz, como era el caso, no puede ser objeto de reproche para los medios informativos.*

**VI.- PRUEBAS PRACTICADAS**

Lectura y análisis del artículo publicado en la versión digital de “El País”, el día 11 de diciembre de 2017, bajo el título: “Los Mossos investigan a los clientes de la prostituta asesinada en Barcelona”

Lectura y análisis del artículo publicado en la página web de “Antena 3”, el 12 de diciembre de 2017, bajo el título: “Los Mossos detienen a un italiano de 58 años acusado de matar a una prostituta en Barcelona”

Lectura y análisis del artículo publicado en la página web, el día 12 de diciembre de 2017, titulado: “Los Mossos detienen al presunto asesino de una prostituta en Barcelona”

**VII.- FUNDAMENTOS DEONTOLÓGICOS**

En opinión de esta ponencia, tanto el artículo de “Antena 3” como el de “La Sexta” no han vulnerado ninguno de los principios denunciados por GENERA. En esencia la noticia es que los Mossos detienen a un italiano como supuesto autor del crimen de una mujer de nacionalidad china de 48 años que fue hallada sin vida en su vivienda. Y añade un dato: el presunto asesino era un cliente habitual de la mujer asesinada que se dedicaba a la prostitución. En ningún momento se usa **el ejercicio de la prostitución** como reclamo periodístico y sensacionalista ni **se culpabiliza a la víctima** por el hecho de dedicarse a la prostitución como una profesión de riesgo, ni se **estigmatiza ni criminaliza el ejercicio de la prostitución,**  como causa de la muerte violenta de la víctima, ni se **proporcionan detalles innecesarios** sobre su vida.

Cabe remarcar que ambas informaciones explican quién era la mujer y también su profesión dado que ello estaba íntimamente relacionado con el suceso al ser el autor del asesinato un cliente suyo al que la mujer había prestado un servicio sexual, como se confirma posteriormente en la investigación policial. En opinión de esta Comisión, informar de este crimen sin mencionar que entre el asesino y la víctima había una relación contractual económica por servicios sexuales prestados, dejaría al margen un aspecto fundamental de la noticia dado que las mujeres prostitutas asesinadas por clientes no se considera que sean víctimas de la violencia machista salvo en el caso de que ellas mantengan una relación afectiva o proxenetista con el autor del asesinato que no era el caso. O sea no se trató de una mujer asesinada por su pareja si no por un cliente habitual. De ahí se deriva el interés público de la noticia (al margen del interés que suponen todos aquellos sucesos con implicaciones penales) puesto que contribuye a poner sobre la mesa **las contradicciones en este aspecto que presenta la Ley integral de violencia de género**, cuestionada por diversos colectivos además de la citada asociación GENERA.

Por otra parte, la información de “El País”, firmada por Rebeca Carranco (que ha elaborado informes sobre el tratamiento informativo de la prostitución y ha participado en la elaboración de códigos deontológicos en Barcelona, según consta en la alegación del diario), indaga más a fondo en este suceso y aporta una información muy detallada, más propia de un reportaje que de un artículo sobre este suceso. A través de conversaciones con algunos vecinos la autora de la información revela el nombre de la víctima Yingyin Y, que vivía en un piso del número 30 de la calle Riera Alta del Raval “al que se accede por una estrecha escalera”, que tenía 48 años, que su novio se llama Alberto S. que tiene 31 años y que fue quien explicó a la policía que Yingyn había quedado con un cliente italiano habitual la noche anterior.

El artículo-reportaje de “El País” también informa de que la mujer asesinada se halla publicitada en la página **web sexomercadobcn**, foro de anuncios y contactos de las mujeres que se prostituyen en la ciudad de Barcelona que incluye comentarios de los propios clientes. En ella aparece la víctima bajo el nombre de Lisa y la valoran por su cuerpo, apariencia, edad, precio y habilidades sexuales, como a todas las demás. Rebeca Carranco explica que Alberto S. que mantenía con la víctima una relación de pareja de dos años fue quien la halló degollada en la cama del piso en donde ejercía su oficio en el Raval.

Esta ponencia se cuestiona la necesidad de publicitar en el texto de la información de “El País” la existencia de un sitio web con una especie de catálogo de mujeres prostitutas de Barcelona con sus características singulares y sus nombres de guerra, ya que sin duda contribuye a la cosificación del cuerpo de la mujer, en este caso de la fallecida, en la que podemos hallar su nombre profesional (Lisa) y en especial sus atributos y los servicios que prestaba. Asimismo considera que los detalles indagados en el vecindario sobre la vida personal de la víctima y su pareja, así como el domicilio donde ejercía, el nombre de él, edad de ambos, duración de la relación o el hecho de haber muerto por degüello no eran necesarios como para ser considerados de interés público

De todo lo expuesto anteriormente se deduce de que las escuetas informaciones publicadas en “Antena3” y “La Sexta” ningún momento vulneran el derecho de la persona fallecida a su propia intimidad e imagen, ni se entrometen en su vida privada sin su previo consentimiento, al ser una profesional del sexo que se ganaba la vida con esta profesión y como tal era conocida y así figuraba en el la web sexomercadobcn. En ningún momento hay comentario alguno sobre la vida íntima y privada de la víctima ni sobre su condición sexual personal. Tampoco se estigmatiza ni criminaliza en ningún momento la prostitución.

Finalmente sobre el reproche que hace “Antena 3” a esta Comisión en el sentido de que esta queja no debería haber sido aceptada, aduciendo el artículo 9 del Reglamento de la Comisión, en el apartado que dice que **“se podrá rechazar la queja que se estime notoriamente infundada”**, esta Comisión afirma en primer lugar el principio de legitimación por parte de los medios demandantes y en segundo lugar que se trata de un hecho doloso que ha tenido lugar en nuestra sociedad, que atañe a un colectivo real, que sí es de interés público y respeta el primer compromiso ético del periodista que es el respeto a la verdad.

**VIII.- RESOLUCIÓN**

Esta Comisión de Quejas y Deontología entiende que “Antena 3” y “La Sexta” en sus noticias del 12 de diciembre de 2017 sobre el asesinato de una prostituta en Barcelona, **no vulneraron** los artículos 4 y 7 del Código Deontológico. Tampoco los vulnera a la misma noticia publicada por el diario “El País” el día 11 de diciembre de 2017

Madrid 15 de febrero 2018